

9973

*El Poder Ejecutivo**de la**Provincia de Buenos Aires*

9973

LA PLATA, 23 de junio de 1983.

VISTO lo actuado en el expediente número 2400-10.785/83 y el Decreto Nacional número 877/80; en ejercicio de las facultades legislativas conferidas por la Junta Militar,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE

L E Y

ARTICULO 1.- Autorízase al señor Gobernador, señores ~~Minis~~ --
----- tros Secretarios del Poder Ejecutivo Provincial, y señor Secretario General de la Gobernación de la Provincia de Buenos Aires, a contratar la prestación de servicios o suministros, con destino a solucionar las situaciones o reparar los perjuicios causados por las inundaciones en el Nordeste Argentino, en los casos en que se encuentre comprometida la seguridad o la salud de personas.

ARTICULO 2.- La autorización conferida por el artículo ante --
----- rior podrá ejecutarse directamente sin necesidad de dar cumplimiento previo a los requisitos exigidos por las Leyes 7764, 7543 y 8019, como toda otra que modifique o com -
plemente a las citadas, salvo la vista necesaria del Fiscal de Estado. A ese fin se le remitirán las actuaciones dentro de las veinticuatro (24) horas de la firma de los proyectos de contratos; la vista deberá ser expedida en el término de cuarenta y ocho (48) horas y el acto administrativo será notificado al Fiscal de Estado dentro de las veinticuatro (24) horas de dictado.

1
A. J. J. J. J.

El Poder Ejecutivo
de la
Provincia de Buenos Aires

1/2.-

ARTICULO 3.- No obstante lo dispuesto en el artículo anterior,
----- las intervenciones necesarias de los organismos -
técnicos, previstas en las leyes citadas en el mismo, deberán
requerirse una vez finalizado el trámite administrativo a que-
hubiere lugar.

ARTICULO 4.- Dentro de los treinta (30) días de cumplido el ob-
----- jeto del acto dictado, la autoridad de aplicación
remitirá para su aprobación, la documentación justificativa de
los gastos realizados.

ARTICULO 5.- La evaluación de las circunstancias de hecho que-
----- den lugar a la aplicación de procedimientos de ex-
cepción establecidos por la presente ley, corresponde a la au-
toridad de aplicación, quien deberá fundar la inclusión del ac-
to en la situación establecida por el artículo primero.

ARTICULO 6.- Facúltase al señor Secretario General de la Gober-
----- nación de la Provincia de Buenos Aires, a reali-
zar contratos eventuales, conforme con lo establecido por el -
artículo 99 de la Ley de Contrato de Trabajo.

ARTICULO 7.- Facúltase al Poder Ejecutivo para efectuar las ade-
----- cuaciones presupuestarias que resulten necesarias
para el cumplimiento de la presente ley, no pudiendo incremen-

El Poder Ejecutivo

de la
Provincia de Buenos Aires

9973

113.-

tar el total de gastos autorizados por el artículo primero de la Ley 9911.

ARTICULO 8.- Convalídanse las contrataciones e inversiones efectuadas por organismos provinciales con anterioridad a la sanción de la presente ley y que se encuadren en las previsiones de los artículos precedentes.

7 ARTICULO 9.- Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y Boletín Oficial y archívese.

659

Chy

[Signature]

[Signature]

[Signature]

9973

*El Poder Ejecutivo**de la**Provincia de Buenos Aires*

9973

FUNDAMENTOS

Mediante la Ley adjunta se sanciona un régimen especial de asistencia y colaboración, tendiente a posibilitar ayuda inmediata a las Provincias del Noreste Argentino afectadas por las inundaciones, destacándose que para las mismas el Poder Ejecutivo Nacional dictó los Decretos números 1448/82 y 831/83.

La Ley que se sanciona ha sido calificada como de emergencia y es por lo tanto una ley de excepción al régimen normal que -- prevé la legislación vigente, esto es entre otras las Leyes 7764 -- -De Contabilidad-, 7543 -Orgánica de la Fiscalía de Estado- y 8019- Orgánica de la Asesoría General de Gobierno-, por la cual se ha previsto en forma explícita que será de aplicación sin necesidad de -- dar previo cumplimiento a lo que estas últimas disponen.

Ante los hechos ya comprobados que afectan gravemente las vidas y bienes de los habitantes de la citada zona noreste, es menester que el Gobierno de la provincia de Buenos Aires adopte medidas conducentes a asistir en forma inmediata a los siniestrados, -- sin esperar que la situación se torne más angustiosa de lo que ya -- se advierte.

La magnitud del fenómeno meteorológico ha determinado que la provincia de Buenos Aires acuda en defensa de quienes lo han perdido todo, prevaleciendo un alto porcentaje de menores que han debido ser evacuados y trasladados a la costa atlántica. A su vez, a -- raíz de las pérdidas totales producidas, ha debido proveerse a los distintos grupos evacuados, de hasta los elementos mínimos indispensables para su supervivencia, como alimentación, indumentaria, asistencia médica y medicamentos.

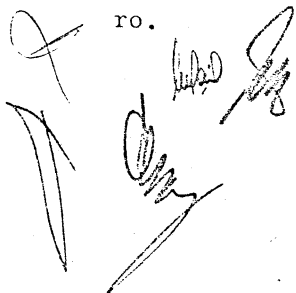
9973

El Poder Ejecutivo
de la
Provincia de Buenos Aires

9973

1/2.-

Asimismo, resulta procedente convalidar lo actuado hasta la fecha, en pro de la defensa de los damnificados de la Provincia del Chaco, situación en la que la Provincia de Buenos Aires, debió actuar con celeridad en virtud de la intensidad del meteoro.

A collection of handwritten signatures and initials in dark ink, located to the left of the main text block. The signatures are stylized and appear to be from multiple individuals.